



El Tribunal General confirma las multas de 131 millones de euros impuestas a Toshiba y a Mitsubishi Electric por su participación en un cártel en el mercado de los conmutadores con aislamiento de gas

Mediante Decisión de 24 de enero de 2007,¹ la Comisión impuso unas multas por un importe total de 750,71 millones de euros a veinte sociedades² europeas y japonesas por su participación en un cártel³ en el mercado de los conmutadores con aislamiento de gas (GIS) entre 1988 y 2004. Los GIS son los componentes principales de las subestaciones eléctricas que sirven para convertir la corriente eléctrica de alta a baja tensión y a la inversa. Su función es proteger al transformador de una sobrecarga y/o aislar el circuito y el transformador defectuoso.

Las multas impuestas a Mitsubishi Electric y a Toshiba ascendían a 113,92 millones de euros y 86,25 millones de euros, respectivamente. A estas dos multas se añadía un importe de 4,65 millones de euros que ambas sociedades japonesas debían pagar solidariamente. Mediante sentencias de 12 de Julio de 2011,⁴ el Tribunal General de la Unión Europea anuló las multas impuestas a Mitsubishi y a Toshiba, y declaró que la Comisión había violado el principio de la igualdad de trato al calcular dichas multas. En cambio, el Tribunal General confirmó que Mitsubishi y Toshiba habían participado en el cártel. El Tribunal de Justicia confirmó las sentencias del Tribunal General en una sentencia de 19 de diciembre de 2013.⁵

La Comisión volvió a calcular las multas impuestas a Mitsubishi y a Toshiba y las fijó en 74,82 millones de euros y 56,79 millones de euros, respectivamente. El importe que ambas sociedades debían pagar solidariamente se fijó de nuevo en 4,65 millones de euros.⁶ Los dos productores japoneses recurrieron entonces ante el Tribunal General para que anulase las nuevas multas.

En sus sentencias de hoy, **el Tribunal General** desestima los recursos de Toshiba y Mitsubishi Electric y **confirma así el importe de las nuevas multas impuestas por la Comisión.**

¹ Decisión C(2006) 6762 final, de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/F/38,899 — Conmutadores con aislamiento de gas), de la que se publicó un resumen en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO 2008, C 5, p. 7).

² A saber, ABB, Alstom, Areva, Areva T&D AG, Areva T&D Holding, Areva T&D SA, Fuji Electric Holdings, Fuji Electric Systems, Hitachi, Hitachi Europe, Japan AE Power Systems, Mitsubishi Electric, Nuova Magrini Galileo, Schneider Electric, Siemens, Siemens Österreich, Siemens Transmission & Distribution SA, Siemens Transmission & Distribution Ltd, Toshiba y VA Tech Transmission & Distribution.

³ Las empresas que participaron en el cártel concluyeron un acuerdo para coordinar su actividad comercial a escala mundial y elaboraron un sistema de cuotas dirigido a determinar las cuotas de los mercados que cada grupo podía repartir entre sus miembros. Según la Comisión, los participantes en el cártel también concluyeron un acuerdo no escrito para reservar el mercado europeo a las empresas europeas y el mercado japonés a las empresas japonesas.

⁴ Sentencias del Tribunal General de 12 de julio de 2011, *Toshiba/Comisión* (asunto [T-113/07](#)) y *Mitsubishi Electric/Comisión* (asunto [T-133/07](#)); véase asimismo el CP [nº 70/11](#).

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2013, *Siemens/Comisión* (asunto [C-239/11 P](#)), *Mitsubishi Electric/Comisión* (asunto [C-489/11 P](#)) y *Toshiba/Comisión* (asunto [C-498/11 P](#)); véase asimismo el CP [nº 161/13](#).

⁶ Decisión C (2012) 4381 de la Comisión, de 27 de junio de 2012, por la que se modifica la Decisión de 2007 en la medida en que Mitsubishi Electric y Toshiba eran destinatarias de ella (Asunto COMP/39.966 — Conmutadores con aislamiento de gas — Multas).

Los dos productores japoneses reprochan a la Comisión, en particular, haberles atribuido el mismo nivel de responsabilidad en el cártel que a los productores europeos, siendo así que, contrariamente a éstos, sólo participaron en un único aspecto del cártel. Las empresas japonesas sólo se comprometieron, frente a las empresas europeas, a no penetrar en el mercado del EEE, por lo que su participación meramente se limitaba a abstenerse de actuar. En cambio, no participaron en el reparto de las cuotas de mercado en el EEE. Sin embargo, el Tribunal General considera que la abstención de actuar de las empresas japonesas era una condición previa al reparto de las cuotas de mercado entre los productores europeos en el EEE, que dichas empresas aportaron una contribución necesaria al funcionamiento de la infracción en su totalidad y que su nivel de responsabilidad no puede considerarse menor.

Toshiba y Mitsubishi Electric alegan asimismo que la determinación del importe de las multas debió haberse basado en el valor de las ventas de GIS individuales de cada una de ellas en 2003. Ahora bien, la Comisión, al calcular las nuevas multas, no tuvo en cuenta el valor de las ventas de cada una de esas dos empresas, sino la de TM T&D, una sociedad conjunta que ambos productores japoneses poseían a partes iguales. A este respecto, el Tribunal General recuerda que la Comisión estaba obligada, a raíz de la anulación de las primeras multas, a considerar el año 2003 como año de referencia para la determinación del valor de las ventas.⁷ Pues bien, en dicho año, ni Toshiba ni Mitsubishi Electric registraron ventas de GIS, habida cuenta de que habían transferido sus actividades en este sector a su sociedad conjunta, TM T&D. De lo anterior se deduce que, al tomar como nuevo año de referencia el año 2003, la Comisión podía determinar el valor de las ventas de forma particular, basándose en las ventas realizadas por TM T&D.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-404/12](#), [T-409/12](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contacto con la prensa: Cristina López Roca 📞 (+352) 4303 3667

⁷ En sus sentencias de 12 de julio de 2011 (véase la nota 4), el Tribunal General había señalado que la Comisión no había utilizado el mismo año de referencia para Mitsubishi Electric y Toshiba (2001) que para las empresas europeas (2003). De ello dedujo que la Comisión no había tratado a los productores japoneses de igual manera que a los productores europeos.